ÍNDICE DE FALLOS

FALLOS DE PRIMERA INSTANCIA
PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA POLICÍA NACIONAL

1. El Estado de grave excitación debe estar demostrado. Le corresponde al comandante de estación de policía adoptar la medida de retención transitoria. En los informes debe quedar claramente indicada la razón de la retención 19
2. Uso de la fuerza. Consideraciones acerca del uso excesivo o innecesario de la fuerza. Extralimitación de funciones en el uso de la fuerza. Daño ocasionado por uso indebido o desproporcionado de la fuerza 36
3. Retención ilegal de ciudadano. La aplicación de medidas de policía para. El estado de grave excitación debe estar demostrado. El funcionario debe demostrar que era necesaria e indispensable la retención. La simple protesta de las personas no es causal suficiente para ordenar su retención transitoria. Concurso ideal de faltas 58
4. La retención prevista en el numeral 3 del artículo 207 del Código Nacional de Policía requiere que esté demostrado el estado de grave excitación, pero también que del mismo se siga una inminente infracción a la ley penal. La medida tiene un carácter preventivo antes que constituir una sanción. El Código de Policía para Bogotá establece un procedimiento para que la persona que presenta ese estado, sea protegida. Su conducción a una unidad de policía solo procede si no se puede tomar otra medida 75
5. La privación de la libertad de las personas, cuando es ilegal, constituye falta gravísima que puede dar lugar a destitución del uniformado que la ordene, El estado de grave excitación debe ser actual y la medida concomitante con dicho estado. En todo caso debe estar demostrado que la persona retenida presentaba ese estado, que podía cometer inminente infracción a la ley penal y que no existía otro medio para impedir esa situación 107
6. El uniformado que propina malos tratos y agresiones a personal que está bajo su mando incurre en falta disciplinaria. El uso injustificado de la fuerza constituye mal comportamiento y abuso

de autoridad. Los miembros de la Policía Nacional solo pueden hacer uso de la fuerza cuando ella es indispensable y solo por el tiempo necesario para reducir o someter a quien los agrede. Pruebas en segunda instancia. Pruebas pedidas en el recurso de apelación 119

7. Los miembros de la Policía Nacional no pueden infligir castigo físico a las personas. En todo caso, las personas deben ser tratadas con respeto por su dignidad. La condición de infractor o de delincuente no autoriza a hacer uso de la fuerza o de la violencia contra las personas. Los miembros de la Policía Nacional no están autorizados para castigar físicamente a infractores, contraventores o delincuentes que realizan actos ilegales 140

8. Los malos tratos, la violencia y el uso indebido de la fuerza en contra de las personas da lugar a sanción disciplinaria. El uso de la fuerza debe estar justificado, debe ser racional, proporcionado, indispensable, por el tiempo necesario y no puede ser excesivo, abusivo ni arbitrario. Traslado para alegar de conclusión. Valoración de testimonios sospechosos. 153

9. La retención de las personas solo procede cuando presentan un alto grado de excitación del que puede provenir una inminente infracción a la ley penal. Esa situación debe estar debidamente demostrada. No cualquier grado de excitación da lugar a la privación de la libertad. Práctica de pruebas. Causales de nulidad. Descargos. No presentación 165

10. Los miembros de la Policía Nacional están obligados a usar medios disuasivos antes que represivos. Siempre que esté a su alcance, deben usar entre los medios que les concede la ley, los que resulten menos nocivos a la integridad física de las personas. La retención de las personas solo puede ser dispuesta cuando otros medios no hayan sido eficaces o suficientes para impedir que un estado de grave excitación pueda derivar en una inminente infracción a la ley penal. Diferencias entre el derecho penal y el disciplinario. Principio de legalidad en el derecho dsciplinario..... 179

11. El daño a la integridad física de la persona afectada debe estar demostrado. Cuando surge una duda razonable, no se puede imputar responsabilidad al uniformado, por lesiones y daños que han sufrido las personas. El daño debe estar demostrado / Debe existir relación de causa a efecto entre el daño alegado y la actuación del uniformado cuestionado. Debe haber plena certeza de que el daño que presenta la persona le fue ocasionado por el uniformado que ha sido acusado. Valoración de las pruebas que incriminan a un miembro de la Policía Nacional de ocasionar lesiones a un menor, Trámite de solicitud de nulidad en segunda instancia 205

12. Los menores gozan de especial protección del Estado y los uniformados de la Policía Nacional están especialmente obligados a velar por su vida, salud e integridad. Constituye falta gravísima sostener relaciones sexuales en el sitio de trabajo 217

13. Los uniformados de la Policía Nacional incurren en conducta arbitraria cuando golpean a las personas. Los miembros de la Policía Nacional no están autorizados a golpear a las personas El uso de la fuerza solo se justifica cuando deben recurrir a él para evitar que las personas puedan ocasionar daño a otras o a los propios uniformados Valoración de las pruebas. Declaración de nulidad no procede cuando la falta de recaudo de pruebas es atribuible al propio investigado o a su apoderado. No hay nulidad por falta de pruebas decretadas que no se han practicado por culpa del investigado o su apoderado y el funcionario de primera instancia emite el fallo sin ellas, por concluir que no son indispensables para tomar la decisión 236

14. La privación injustificada de la libertad da lugar a sanción disciplinaria/. Los uniformados de la Policía Nacional deben demostrar que la retención procedía. La retención conforme al Código Nacional de Policía solo procede cuando se cumplen estrictamente las condiciones fijadas en el numeral 7 del artículo 207 de esa ley 261

15. El maltrato a las personas da lugar a sanción disciplinaria Los uniformados no pueden agredir a las personas con el pretexto de un operativo policial. Es obligación del oficial que se encuentra a cargo de un operativo, de verificar la situación de las personas que se encuentran en el lugar donde se producen riñas, para impedir que se actúe contra aquellas que no tienen nada que ver con los hechos 268

16. Malos tratos Protección especial a los menores de edad. El uniformado debe cumplir las órdenes de manera racional. El papel de la Policía Nacional es proteger los derechos de las personas y en especial de los menores y de otros que tienen alguna condición especial de protección o de debilidad 282

17. Los uniformados de la Policía Nacional están obligados a hacer uso racional de la fuerza. No cualquier medio de fuerza empleado puede verse como autorizado por la Constitución y la ley. Cuando deban hacer uso de la fuerza, deben escoger entre los medios con los que cuentan, los que sean menos lesivos para la vida y la integridad de las personas 294

18. La retención de las personas procede, conforme al Código Nacional de Policía, para verificar sus antecedentes y la autenticidad de los documentos de los vehículos en los que se movilizan. Esta clase de retención es excepcional y cuando se hace indispensable, no puede ser por mayor tiempo del necesario para constatar esa información. Cuando se demuestra que ha sido por el mínimo de tiempo indispensable para verificar los antecedentes, no se configura retención ilegal ni privación ilegal de la libertad. Cuando esa retención es injustificada o se prolonga más del tiempo necesario, puede tornarse en una privación ilegal de la libertad 317

19. Sala Disciplinaria. Fallo de segunda instancia 333